



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega

FUNDAMENTOS

El siguiente **proyecto tiene como finalidad regular** la actividad productiva y comercial desarrollada en establecimientos de AF (agricultura familiar) en la zona urbana, acondicionados con instalaciones interiores específicos para cultivos intensivos, cuyas características principales son controladas de forma automática o manualmente, asegurando parámetros ambientales óptimos para cultivos en cada una de sus etapas.

Considerando, que en la actualidad dichos emprendimientos obedecen a realidades productivas novedosas en la ciudad y en todo el país. Y que a nivel nacional se ha legislado contemplando su necesidad en cuanto a la producción específica y a la demanda popularizada de los productos elaborados en dichas huertas.

Por lo que creemos propicio, recordarle a este cuerpo que la Municipalidad de Ushuaia se encuentra adherida a la Ley Nacional n° 18284 "Código Alimentario Argentino" desde el año 1977 mediante Ordenanza n° 99/77, la cual contempla en su articulado los alimentos vegetales orgánicos y constituye el cuerpo normativo principal en lo referido a los aspectos "higiénico-sanitarios, bromatológicos y de identificación comercial" de los alimentos a nivel nacional.

Que por Decreto Nacional N° 815/99, se creó el Sistema Nacional de Control de los Alimentos con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del CAA, estableciendo que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) será el "encargado de ejecutar la política que el gobierno dicte en materia de sanidad animal y vegetal, y de asegurar el cumplimiento del CAA."

Que el Art. 18 del Decreto Nacional 815/99 establece que "las autoridades sanitarias de cada provincia y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, registrarán productos y establecimientos que soliciten autorización para industrializar, elaborar, almacenar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos..." Agregando que para otorgar la autorización de establecimientos, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales, Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y municipales deberán procurar que las inspecciones para habilitación, a partir de la aprobación de la documentación presentada, se realicen en un plazo no mayor de TREINTA (30) días. (Art. 39 Decreto Nacional 815/99)

Que El SENASA por Resolución 393/2012 creó el Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria, orientado a consolidar las prácticas productivas de la AF (agricultura familiar), en condiciones de calidad e inocuidad.

Que es muy importante atender las experiencias de la AF (agricultura familiar) para avanzar en la construcción de herramientas adecuadas a nivel local, construyendo los

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (PJ)
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega*

soportes necesarios para la conformación y consolidación de espacios organizativos comunes de los productores, así como avanzar en la generación de canales de comercialización de proximidad con los consumidores. Especialmente en Tierra del Fuego alejada de los centros de producción por 3200 km de distancia, lo que origina un inevitable deterioro por añejamiento de la mercadería y el encarecimiento del precio final por el costo de los fletes.

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (P.)
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente de Todos
Concejal Gabriel A. De La Vega*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1°.- Créase la figura productiva y comercial de **HUERTAS DE INTERIOR**, constituidas en el marco de la denominada AF (Agricultura Familiar) con el fin de propiciar, ordenar y reglamentar las instalaciones donde se desarrollen, asegurando parámetros ambientales y sanitarios óptimos que redunden en alimentos nutritivos, saludables e inocuos.

ARTICULO 2°.- Los emprendimientos que se registren serán considerados establecimientos productivos y estarán autorizados para elaborar, almacenar, industrializar, fraccionar, distribuir y comercializar alimentos vegetales de origen orgánico aprobados en el CAA (Código Alimentario Argentino) Ley Nacional n° 18284. Ello sin perjuicio de lo que esté establecido a nivel provincial y de la presentación del N° de Registro del RENSPA como requisito ineludible.

ARTICULO 3°.- Disponer que la autoridad de aplicación será la Secretaria de Gobierno que tendrá a su cargo establecer los parámetros y requisitos de la presente Ordenanza en todo lo que refiere a los aspectos higiénicos sanitarios de las instalaciones de producción de los alimentos vegetales, como así también los requisitos necesarios para su habilitación comercial sin perjuicio de lo que corresponda a las Autoridades Provinciales y Nacionales, de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 4°.- Las instalaciones deben encontrarse aisladas de forma total o parcial de los factores climáticos y ambientales externos, para ello deben contar con iluminación artificial, sistemas de riego, de renovación del aire, de calefacción o refrigeración si la requiriera.

ARTICULO 5°.- Las instalaciones de producción no pueden afectar de ningún modo a predios o edificios lindantes al establecimiento y en caso de ser alquilado o en comodato debe estar explícitamente aclarado el uso que se le dará al inmueble.

ARTICULO 6°.- El responsable, titular o Director Técnico que se inscriba, deberá presentar el proyecto productivo con memoria descriptiva del proceso de elaboración, controlando y garantizando el cumplimiento del mismo. En caso contrario se procederá a su inhabilitación temporaria o definitiva. Si es propietario copia de título y en caso de ser inquilino el contrato de alquiler o comodato actualizado.

ARTICULO 7°: _DE FORMA.

GABRIEL DE LA VEGA
Concejal Frente de Todos (P.J.)
Concejo Deliberante Ushuaia